

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
29 DIC. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

REF: Impone sanción que indica a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A.

SANTIAGO,

29 DIC. 2009

RESOLUCION EXENTA N° **643**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título VI de dicho cuerpo legal denominado "De la Fiscalización, Infracciones, Delitos y Sanciones"; en el Decreto Supremo N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; la Resolución Exenta N°172, de 21 de julio de 2006, aclarada posteriormente por la Resolución Exenta N° 198, de 26 de julio de 2006, y el Oficio Ordinario N° 840, de 27 de noviembre de 2009, todos de esta Superintendencia; los descargos presentados por Casino de Juegos Punta Arenas S.A., con fecha 14 de diciembre de 2009; los demás antecedentes y presentaciones contenidos en el expediente administrativo del proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A.; y el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, según consta del Acta de Fiscalización levantada por los funcionarios fiscalizadores de esta Superintendencia, correspondiente a la visita realizada durante los días 20, 21 y 22 de octubre del año en curso, en la sala de juego del Bingo del casino de juego de la sociedad Casino de Juegos Punta Arenas S.A. se dispusieron 120 posiciones de juego en lugar de las 200 fijadas como mínimo en la Resolución Exenta N°172, de 21 de julio de 2006, aclarada posteriormente por la Resolución Exenta N°198, de 26 de julio de 2006, ambas de esta Superintendencia, mediante la cual se le otorgó a esa sociedad un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Punta Arenas.

2.- Que, en efecto, en el Acta de Fiscalización correspondiente a la visita realizada los días 20, 21 y 22 de octubre del presente año, se certifica que "...profesionales de esta Superintendencia observaron que el Salón de Bingo del casino contaba con 120 posiciones de juego en vez de los 200 lugares establecidos en el Permiso de Operación".

Asimismo, se indica que "...la situación comentada ha sido corroborada por el mismo casino de juego, con motivo del requerimiento, que durante la visita en terreno hicieron nuestros fiscalizadores, de un documento formal explicando la situación por parte del Gerente General del Casino de Juegos...".

3.- Que, sobre el particular, según consta de la carta anexa a la aludida Acta, el gerente general de esa sociedad operadora, señor John Mattson Kovacic, con fecha 20 de octubre de 2009, afirma que "...si bien dicho salón, conforme lo establecido en nuestro permiso de operación, cuenta con capacidad para 200 posiciones (sillas), actualmente mantenemos instaladas para su uso inmediato 120 posiciones de las 200 posibles, con el objeto de entregar mayor comodidad a nuestros clientes, teniendo en

*consideración que la asistencia máxima a dicho salón, según nuestra experiencia no supera las 100 personas de forma simultánea”.*

Añade que dicha forma de operación *“...se implementó el 25 de Julio del presente cuando se dio inicio al funcionamiento del BINGO en su nueva ubicación en el sector donde originalmente funcionaba el VIP”.*

4.- Que siendo una función de esta Superintendencia el velar porque las sociedades operadoras de casinos de juego cumplan con las disposiciones legales que las rigen, atendidos los antecedentes de hecho expuestos precedentemente, este Organismo estimó que se habría configurado una infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes por cuanto la sociedad Casino de Juegos Punta Arenas S.A., a partir del 25 de julio del 2009, dispuso en la sala de juego del Bingo sólo 120 de las 200 posiciones de juego fijadas, como mínimo, en la Resolución Exenta N° 172, de 21 de julio de 2006, aclarada posteriormente por la Resolución Exenta N°198, de 26 de julio de 2006, ambas de esta Superintendencia.

5.- Que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, esta Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario N°840, de 27 de noviembre de 2009, inició de oficio un procedimiento administrativo en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., formulándole cargos por haber infringido lo dispuesto el inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995 y en los artículos 13 letra h), 36 letra g) y en el inciso sexto del artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, conducta sancionada conforme al inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.995.

6.- Que el aludido Oficio Ordinario N°840 fue notificado con fecha 28 de noviembre de 2009 a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., quien, con fecha 14 de diciembre de 2009, formuló sus descargos ante esta Autoridad de Control.

7.- Que, en su escrito de descargos, la sociedad operadora, en lo fundamental, afirma que el 25 de julio del presente finalizó un proceso de modificación del layout de la sala de juegos --informado a esta Autoridad para su autorización, con fecha 6 de julio de 2009-- que incluyó el traslado del salón de Bingo a su ubicación actual, manteniendo las 200 posiciones fijadas en el permiso de operación. Para ello, debió cambiar las sillas originales por unas de menores dimensiones y sin apoyabrazos, ya que el tamaño del nuevo salón es levemente inferior.

Afirma que el 25 de julio inició las operaciones del Bingo con 200 posiciones, pero que *“...durante la primera semana de Agosto, en atención a la sugerencia de varios clientes habituales, se consideró volver a utilizar las sillas originales las que por su ergonometría brindan mayor comodidad durante la estadía”,* teniendo además presente que al salón de Bingo no ingresan más de 100 personas en forma simultánea, por lo que *“...se optó por mantener instaladas en mesas, 120 sillas con apoyabrazos en forma permanente (...) mientras que las otras 80 sillas se mantenían apiladas en sectores laterales del mismo salón para su instalación inmediata en caso de ser necesario”.*

Finalmente, hace presente que los ingresos del Bingo aumentaron tras su cambio de ubicación y que a partir de la fecha de sus descargos *“...se ha rectificado la situación en comento, de manera que a contar de esta fecha se mantiene en forma permanente 200 posiciones (sillas) para su uso inmediato en el salón de BINGO”.*

8.- Que ahora bien, para resolver el asunto de fondo, cabe considerar que el inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995, en lo pertinente, prescribe que *“...en los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar. En todo caso, el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número*

mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino según la capacidad del mismo.

9.- Que, además, se debe tener presente lo prescrito en los artículos 33 letra h) y 36 letra g) del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, en cuanto, el primero de ellos exige a las sociedades operadoras que, al formalizar su solicitud de anuncio de un permiso de operación, indiquen "...la cantidad de mesas, máquinas y posiciones de juego del bingo, consideradas para cada uno de los respectivos juegos de azar cuya licencia de explotación se solicita", mientras que la segunda de las referidas disposiciones reglamentarias establece que la resolución que otorga un permiso de operación debe contener, entre otras menciones, el "...número de mesas, máquinas y posiciones de juego del bingo, que comprenda el casino de juego autorizado".

10.- Que, por su parte, el inciso sexto del artículo 39 del ya citado Decreto Supremo N°211, dispone que "...los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley".

11.- Que, en la Resolución Exenta N°172, de 21 de julio de 2006, aclarada posteriormente por la Resolución Exenta N°198, de 26 de julio de 2006, ambas de esta Superintendencia, mediante la cual se le otorgó un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Punta Arenas a la sociedad Casino de Juegos Punta Arenas S.A., se establecen, como mínimo, 200 posiciones de Bingo.

12.- Que, a su vez, el artículo 46 de la Ley N°19.995 establece que las "... infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán".

13.- Que las normas precedentemente citadas establecen claramente que es una obligación de la sociedad operadora desarrollar y explotar el juego de Bingo cumpliendo con el número mínimo de posiciones establecidas en el permiso de operación respectivo.

14.- Que desde el punto de vista procedimental, y atendido que la sociedad operadora ha reconocido los hechos constitutivos de la infracción, no resulta procedente, en la especie, abrir término probatorio ni decretar ningún tipo de medidas o diligencias probatorias.

15.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado en el expediente sancionatorio correspondiente que la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995 y en los artículos 13 letra h), 36 letra g) y en el inciso sexto del artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, conducta sancionada conforme al inciso primero del artículo 46 de la Ley N°19.995.

16.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

#### RESUELVO

1.- Impónese a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A. una multa a beneficio fiscal de 10 Unidades Tributarias Mensuales, por haber infringido la obligación contenida en el inciso final del artículo 5 de la Ley N°19.995 y en los artículos 13 letra h), 36 letra g) y en el inciso sexto del artículo 39 del Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que contiene el Reglamento para la

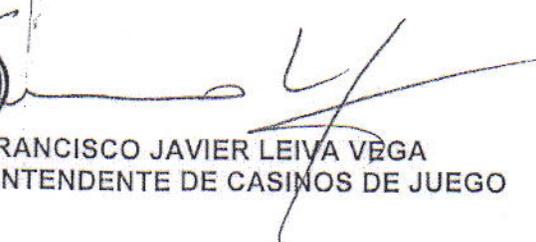
Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en los términos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

3.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

  
Distribución:

- Sr. Gte. Gral. Casino de Juegos Punta Arenas S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes